

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1899)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de aquella capital de los cuales resulta:

Que en el Juzgado municipal de El Burgo de Ebro se celebró juicio verbal, en el que se

solicitó que se condenara a D. Jorge Aznares, Médico de Beneficencia que había sido del pueblo, á devolver la cantidad de 125 pesetas que su esposa había percibido en su ausencia, ó á firmar el libramiento en cuya virtud se había satisfecho la expresada suma:

Que recaída sentencia condenatoria para el demandado Aznares, apeló éste de ella y pasaron los autos al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo el cual fué requerido de inhibicion por el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con la Comision provincial:

Que en el oficio de requerimiento no se alega razon alguna en pro de la competencia de la Administracion, ni se cita el texto de la disposicion legal en que el Gobernador se funda para reclamar el conocimiento del asunto:

Que tramitado el incidente, el Juez, aduciendo las consideraciones que estimó oportunas é invocando las disposiciones legales que juzgó de aplicacion al caso, dictó auto en que sostuvo su jurisdiccion;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimien-



to, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 80 del Real decreto de 8 de Septiembre, de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

Que la falta de cumplimiento del expresado artículo constituye un vicio de esencia en el procedimiento, que no permite resolver la contienda de jurisdicción;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Belchite, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Pedro, Doña María de los Dolores y D. Valentín Ulzurún se presentó en dicho Juzgado demanda de interdicto, á fin de que se les repusiera en la posesión de ciertos pastos, de la que decían haber sido despojados por el Ayuntamiento de Tosos, que había impuesto multas á los cesionarios de las hierbas de la dehesa llamada de Esparicionar, ordenándoles que se abstuviesen de entrar con sus ganados en la expresada finca:

Que el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento demandado, y de acuerdo con el voto particular de un Vocal de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas, pero sin citar el texto de la disposición legal en que apoyase su requerimiento:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en el que se declaró incompetente para conocer de esta demanda y de otra, también de interdicto, promovida por los mismos demandantes contra el propio

Ayuntamiento, y que con posterioridad al oficio de requerimiento se había acumulado á la primera:

Que apelado el auto del Juzgado, la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza dictó otro revocándole y declarando competente al Juzgado para conocer de las referidas demandas:

Que el Gobernador, de acuerdo con un voto particular de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y al comunicar al Juzgado su insistencia, manifestó que los textos legales infringidos al invadir atribuciones administrativas eran los artículos 72, 75, 89 y 114 de la ley Municipal, y el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

1.º Que en el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador de Zaragoza al Juzgado de primera instancia de Belchite no se cita el texto de disposición legal alguna en que aquél se fundase para pretender el conocimiento del asunto:

2.º Que esta deficiencia no puede entenderse subsanada por la aclaración hecha por el Gobernador al insistir en el requerimiento, puesto que el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 exige que la cita del texto legal se haga al requerir, y así es preciso que sea para que el Tribunal requerido, al resolver acerca de declararse competente ó inhibirse, conozca en virtud de qué preceptos legales se le promueve la cuestión de competencia; y

3.º Que el defecto de que el oficio de requerimiento adolece, impide resolver este conflicto de jurisdicción, que no ha sido suscitado en la forma debida;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

Trozo 2.º de la carretera de Villalon á Albiros.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Villalba de la Loma.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	Nombres de los representantes.
1	D. Juan Pisonero Rodriguez	Villalba de la Loma	»
2	Herederos de D. Pedro Mañueco	Cabezón	»
3	D. Felipe Perez Alonso	Villagomez	»
4	Herederos de D. Lorenzo Torres	Villalon	»
5	D. Iñigo Espinel Gago	Villalba	»
6	» Fidel Moncada	Vega	»
7	» Pedro Pisonero	Idem	»
8	Herederos de D. José Requejo	Villalon	»
9	D. Policarpo Perez Tejo	Villalba	»
10	» Fidel Moncada	Vega	»
11	» Policarpo Perez Tejo	Villalba	»
12	» Luis Martinez Sosa	Villamañan	»
13	» Severiano Perez	Villalba	»
14	» Fidel Moncada	Vega	»
15	Hros. de D. Esteban Mañueco Pisonero	Villalba	»
16	D. Fidel Moncada	Vega	»
17	Herederos de D. Isidoro del Cueto	Villalba	»
18	D. Saturnino Pisonero	Idem	»
19	» Isidoro Pisonero Rodriguez	Idem	»
20	» Saturnino Pisonero	Idem	»
21	» Manuel Pisonero Gallego	Idem	»
22	D. ^a Catalina del Pozo	Idem	»
23	D. Angel Perez Garrido	Idem	»
24	» Santiago Pisonero Rubio	Idem	»
25	Herederos de D. José Requejo	Villalon	»
26	Idem de D. Angel de la Riva	Valladolid	»
27	D. Gaspar Perez	Villalba	»
28	Herederos de D. Eulogio Pisonero	Idem	»
29	D. Adolfo Bartche	Leon	»
30	» Lorenzo Perez	Villalba	»
31	» Eugenio Pisonero	Idem	»
32	» Santiago Pisonero Ruiz	Idem	»
33	» Juan Pisonero Perez	Idem	»
34	» Juan de Cabo	Villalon	»
35	» Pedro Zurdo Garcia	Villanubla	»
36	» Juan Pisonero Perez	Villalba	»
37	» Luis Martinez Sosa	Villamañan	»
38	» Adolfo Mathe	Leon	»
39	D. ^a Catalina del Pozo	Villalba	»
40	D. Angel Perez	Idem	»
41	» Jesús Pisonero	Idem	»
42	Herederos de D. Lorenzo Torres	Villalon	»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 25 de Octubre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

Seccion cuarta.

Núm. 2.455.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el asilado Apuleo Vecino García, de 29 años, casado, natural de Fuentes de Ropel (Zamora), de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo idem, vestía traje de paño negro y boina oscura.

En su consecuencia, encargo á los agentes de vigilancia, Guardia civil y señores Alcaldes, practiquen diligencias para la busca y captura de referido García, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Director de aquel Establecimiento para su reingreso, dando conocimiento á este Gobierno.

Valladolid 27 de Octubre de 1899.—El Gobernador interino, *Rafael Perez Alcalde*.

NUM. 2.445.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 23 de Octubre de 1899.

Vista la instancia suscrita por D. Benito Caballero Simon, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Trigueros, en la que hace renuncia de dicho cargo fundándose en su estado de salud, á cuyo efecto acompaña certificacion facultativa por la que acredita se halla padeciendo un *catarro gastro intestinal crónico*; y

Considerando que se justifica esta circunstancia con la oportuna certificacion facultativa por la que acredita que el Sr. Caballero padece un *catarro gastro intestinal crónico* que le impide ocuparse de los asuntos anejos al cargo que renuncia; la Comision provincial en sesion de ayer acordó que procede admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Trigueros tiene presentada D. Benito Caballero Simon, relevándole desde luego de continuar desempeñándole, toda vez que está comprendido en el apartado 2.º, párrafo 43 de la vigente ley Municipal y que de conformidad con lo precep-

tuado en el art. 4.º, apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 las excusas fundadas en impedimento fisico pueden presentarse en todo tiempo, y que se comuniqua al Ayuntamiento é interesado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina dicho Real decreto.

Valladolid á 24 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores* —El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Núm. 2.449.

CARRETERAS.

Esta Comision en sesion de 21 del corriente acordó señalar el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion mediante subasta pública, de las herramientas y demás útiles que necesita el personal encargado de la conservacion de las carreteras provinciales durante el año económico de 1899-1900, las cuales se expresarán, bajo el tipo de 1.999 pesetas 77 céntimos, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputacion, presidido por el Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Vocal de la Comision que se designe.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la sucursal de la caja de Depósitos la cantidad de 100 pesetas, debiendo ampliarse á 200 pesetas como fianza por el que le fueran adjudicados.

Herramientas y demás efectos que han de adquirirse: 25 docenas de cestas; 10 martillos de acero para cuartar la piedra; 13 cordeles para perfilar; un Taquímetro Troughton con limbo de tres pulgadas de diámetro, dos miras parlantes de tres cuerpos y cuatro y medio metros de largas, y un aparato de sondeo para 10 metros de profundidad.

Valladolid 23 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm..., de..., clase, expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 28, de Octubre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisicion de herramientas y útiles necesarios para el personal encargado de la conservacion de las carrreteras provinciales, se compromete facilitar dichas herramientas y útiles por la cantidad de..., pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 134.

NÚM. 2.440.

Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veinte del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Octubre, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	78
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	10
Quintal métrico de leña.	2	21
Id. de carbon vegetal.	8	15

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Celestino Bocos.*—V.º B.º El Vicepresidente, *Moisés Flores.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Juan Alonso Fernandez.*

NUM. 2.428.

**Alcaldía constitucional de
Melgar de Abajo.
Anuncio.**

Por D. Florencio Franco Crespo, vecino de esta villa, se ha dado cuenta de que el Lunes diez y seis del corriente, se han extraviado dos reses vacunas yendo á darles agua puesto ya el sol; buey y vaca de cuatro y siete años respectivamente, el primero pelo castaño obscuro y la segunda rojo claro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que la persona en cuyo poder se hallen se sirva dar cuenta á esta Alcaldía para que pasen á recogerlas previa indemnizacion de gastos hechos.

Melgar de Abajo 18 de Octubre de 1899.
—El Alcalde, Gabino Villalba.

NÚM. 2.429.

**Alcaldía constitucional de
Laguna de Duero.**

El día quince del actual ha desaparecido del domicilio de D. Serapio Gutierrez, de esta vecindad y de la propiedad de éste, una galga de las señas siguientes:

Edad dos años, pelo bardino, con una mancha blanca en la pechuga.

Se ruega á los señores Alcaldes y demás autoridades se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, en caso de que tuvieran noticia de su paradero.

Laguna de Duero 20 de Octubre de 1899.
—El Alcalde, Benigno Vazquez.

NÚM. 2.434.

**Ayuntamiento constitucional de
Villavaquerín.**

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento con la dotacion anual de cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes lo solicitarán en término de 15 días dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Los aspirantes que han de ser Veterinarios pueden contratar con los labradores la asistencia facultativa de sus respectivas labranzas.

Villavaquerín de Cerrato á 22 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Felipe Gato.

NÚM. 2.435.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, formado por la Junta respectiva para el año económico actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Corrales 18 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Calixto Benito.

NÚM. 2.436.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Medina.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una bucha como de un año poco más ó menos, de pelo rucio, que en la mañana del día veintiuno de los corrientes fué hallada en este término municipal por un vecino de esta villa.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerla previa indemnización de los gastos ocasionados.

Villaverde 23 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Hilarino Alonso.

NÚM. 2.451.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Por acuerdo de la Corporación que presido, se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, por término de quince días, con el premio del 15 al millar por los ingresos que se realicen en arcas durante el ejercicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía, y el que resulte agraciado prestará fianza en metálico, valores públicos

ó fincas por cantidad de 3.500 pesetas, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Villaverde 23 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Hilarino Alonso.

NÚM. 2.452.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este Distrito para el ejercicio económico actual, el Ayuntamiento ha acordado quede de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del mismo para oír las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Campaspero 22 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Mansueto García.—El Secretario, Pedro Martín.

NÚM. 2.453.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Hornija.

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

San Román de la Hornija á 22 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Casimiro Gago.

NÚM. 2.454.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Con el fin de que pueda procederse en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1900-1901 se recuerda á los vecinos y terratenientes forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, ó que no la tengan declarada,

la obligacion en que se hallan de manifestarlo, presentando al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero de 1900 las relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, conforme determinan los artículos 45 y 56 del vigente reglamento á la vez que de exhibir también los títulos ó documentos legales que motiven dichas variaciones, en la inteligencia que después de dicho plazo no se cursará ninguna para el expresado año y les parará el perjuicio consiguiente.

Mucientes 23 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Leandro Centeno.—El Secretario, Andrés Cañibano.

Seccion quinta.

NUM. 2.430.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, dictada en causa sobre falsedad de una escritura de donacion otorgada por Doña Juana Sigler Revuelta, á favor de D. José Gomez Sigler, se cita y emplaza á D. Hipólito y D. Luis Sigler Sanchez, vecinos que fueron de esta Ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días acudan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á usar del derecho que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Mariano de Castro.

Núm. 2.450.

Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que por D. Pedro Vitoria Gimenez, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, de cuyo cargo se posesionó el día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete y cesó en el desempeño el dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, en que tomó posesion el señor Registrador propietario, se ha presentado escrito manifestando: que para responder de tal cargo de Registrador interino tuvo necesidad de consignar la cuarta parte de sus honorarios

en la Caja de Depósitos de la provincia; y con el fin de acudir en su día al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio pidiendo la devolucion de aquellos en conformidad á lo prevenido en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria se anuncia al público, citando á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion, para que la formulen dentro de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Peñafiel á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.^a, Lino Martin.

Núm. 2.446.

Don Teófilo Ceballos y Fernandez Lomana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, dictada en los autos de ab-intestato que en este Juzgado se siguen de oficio por muerte de Quintina Casado Quinzanos, natural de Olmedo, viuda de Pedro Gomez Martin, y vecina que fué de ésta Ciudad, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicha Quintina para que comparezcan á deducirle por medio de Procurador dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicacion de este tercero y último edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, bajo apercibimiento de tener por vacante referida herencia, si nadie la solicitare.

Dado en Arévalo á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Teófilo Ceballos.—El Escribano, Juan F. Grane.

Núm. 2.447.

Regimiento Infantería del Príncipe.—n.º 3.

Prorrogada por Real orden de 14 del actual (D. O. n.º 228) la licencia trimestral que por la de 18 de Julio anterior fué concedida á los individuos del Ejército, los de este Regimiento que se hallan en dicha situacion no se incorporarán á banderas, hasta no recibir orden para ello.

Se hace público para conocimiento de los que residen en esta provincia.

NUM. 2.448.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1899.

DIAS	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
12	3	"	3	2	"	2	5	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	1	2	"	2	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
16	2	"	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	3	4	"	2	2	6	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"
20	2	1	3	"	2	2	5	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	11	9	20	4	8	12	32	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 21 de Octubre de 1899.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRA.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	"	"	3	"	"	1	1	4
12	2	"	1	3	2	"	1	3	6
13	1	"	1	2	"	"	"	"	2
14	1	"	"	1	"	"	"	"	1
15	"	2	"	2	1	"	"	1	3
16	2	"	1	3	"	"	"	"	3
17	"	"	"	"	3	"	"	3	3
18	2	"	"	2	1	"	"	1	3
19	1	"	"	1	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	"	"	1	1	1
Total.. . .	12	2	3	17	7	"	3	10	27

Valladolid 21 de Octubre de 1899.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza*.

Valladolid: 1899.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.